

NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 279 pesetas por día efectivamente trabajado, para todos los niveles, excepto para el 13 y 14 que será de 142 pesetas por día efectivamente trabajado.

Niveles Personal que se rige por esta Tabla

- 2 Personal Titulado Superior.
- 3 Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1º.
- 4 Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General, Encargado General de Fábrica.
- 5 Jefe de Administrativo 2º, Delineante Superior, Encargado Gral. de Obra, Jefe de Sección 2º, Jefe de Compras.
- 6 Oficial Administrativo 1º, Delineante 1º, Técnico Org. 1º.

- 7 Técnico Org. 2º, Delineante 2º, Topógrafo 2º, Analista 1º, Viajante.
- 8 Oficial Administrativo de 2º, Corredor I de Control y Señalización, Analista de 2º.
- 9 Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar Org., Conserje, Vendedor, Calcadores.
- 10 Auxiliar Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda Jurado, Cobrador.
- 12 Mujer de Limpieza.
- 13 Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17-18 años.
- 14 Botones de 16 años.

ANEXO Nº IV

TABLA DE RETRIBUCIONES DEL 1-1.1988 AL 31-12-1988

NIVELES	SALARIO BASE DIARIO	TOTAL SALARIO MES	TOTAL SUELDO BASE	PAGAS DE VERANO Y NAVIDAD	PREMIO EXTRAS. OCTUBRE	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL RETRIBUCION ANUAL
VI	3.152,-	94.560,-	1.059.072,-	189.120,-	22.020,-	54.378,-	94.560,-	1.419.150,-
VII	2.861,-	85.830,-	961.296,-	171.660,-	22.020,-	44.578,-	85.830,-	1.285.384,-
VIII	2.794,-	83.820,-	938.784,-	167.640,-	22.020,-	40.180,-	83.820,-	1.252.444,-
IX	2.404,-	72.120,-	807.744,-	144.240,-	22.020,-	37.232,-	72.120,-	1.083.356,-
X	2.293,-	68.790,-	770.448,-	137.580,-	22.020,-	34.272,-	68.790,-	1.033.110,-
XI	2.258,-	67.740,-	758.688,-	135.480,-	22.020,-	33.869,-	67.740,-	1.017.797,-
XII	2.221,-	66.630,-	746.256,-	133.260,-	22.020,-	33.869,-	66.630,-	1.002.035,-
XIII	1.109,-	33.270,-	372.624,-	66.540,-	22.020,-	20.215,-	33.270,-	514.669,-
XIV	931,-	27.930,-	312.816,-	55.860,-	22.020,-	14.363,-	27.930,-	432.989,-

NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 279 pesetas por día efectivamente trabajado, para todos los niveles, excepto para el XIII y el XIV que será de 142 pesetas por día efectivamente trabajado.

- Niveles Personal que se rige por estas tablas
- VI Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol.
  - VII Capataz, Auxiliar Técnico de Obra, Especialista de Oficio Oficial 1ª de Oficio.
  - VIII Auxiliar Administrativo de Obra, Oficial de 2º de Oficio.
  - IX Listero, Ayudante de Oficio, Especialista de 1ª.
  - X Especialista de 2ª, Peón especialista.
  - XI Peón Ordinario.
  - XII Aprendiz de 3º y 4º año, Pinches de 17-18 años.
  - XIII Aprendiz de 1º y 2º año, Pinches de 16 años.

Revisión salarial para 1988 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja III.B.79

VISTO el texto de la revisión salarial para 1988 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 1-2-88, y recibido en esta Dirección Provincial el 15-2-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de febrero de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la asistencia de los componentes

de dicha Comisión: D. Fernando Martínez Zaldivar, D. Jesús Fajardo Marín y D. Carmelo Villanueva Azofra, por los Empresarios; D. Juan C. Sierra Olagaray, D. Javier Sto. Domingo Hermosilla y D. Miguel Nájera Ruberte, por los Trabajadores-CC.OO.; D. Alfredo Los Arcos Herreros, como Secretario.

El motivo de la reunión es el establecer la revisión económica pactada en el artículo 11º del Convenio para este año de 1988, consistente en un aumento salarial del 133% del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus de Carencia de Incentivo, Precio Punto Prima (Bedaux), Plus de Transporte y Subvención en Materia de Estudios y Formación Cultural.

De conformidad con lo anterior y dentro de las competencias de la Comisión Mixta Paritaria establecidas en el artículo 8º de este Convenio, se adoptan por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado en el informe económico financiero (cuadro 16) de presentación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, que el Índice de Precios al Consumo se prevee en un 3%, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1988, se procede a revisar las Tablas Salariales vigentes al 31 de diciembre de 1987 en un 3,99%, correspondiente al 133% de dicho I.P.C., y con las cuantías que se reflejan en la Tabla Salarial anexa.

Segundo.— Fijar la cuantía del Plus de Transporte del artículo 10º del Convenio, que será de ciento ochenta y siete (187) pesetas para 1988.

Tercero.— Durante el año 1988, la Subvención en materia de estudios y formación cultural establecida en el artículo 20º del Convenio, pasará a ser de cuatrocientas noventa (490) pesetas.

Cuarto.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionadas a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas del día indicado, extendiendo la presente Acta, que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente acuerdo de revisión salarial para 1988 del Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja, así como las Tablas Salariales anexas.

Logroño, 19 de febrero de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE ALFARERIA TABLAS SALARIALES DE 1988

NIVEL	MENSUAL	DIARIO	PLUS CARENCIA INCENTIVOS	SALARIO ANUAL
1	Sin remuneración fija.			
2	76.318,-	----	503,-	1.311.790,-